

C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S.

Los que suscriben, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla por conducto de la Diputada Denisse Ortiz Pérez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los valores fundamentales de la democracia es la representación equitativa de los ciudadanos en la toma de decisiones, en la economía, en la vida social, cultural y desde luego en la política.

La igualdad teórica y práctica de mujeres y hombres es uno de los derechos humanos fundamentales, reconocido y confirmado en normas internacionales como la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El empoderamiento de las mujeres y su participación en condiciones de igualdad en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder es fundamental para el logro de la equidad, el desarrollo y la paz, entendiendo dicho empoderamiento como un proceso de acceso a los recursos y desarrollo de las capacidades personales necesarias para poder participar en la vida propia y en la de la comunidad en términos sociales, económicos y políticos.

Sin embargo, la participación de la mujer en estos temas y sobre todo en la política, es relativamente reciente. Ya que fue hasta el 17 de octubre de 1953 que se publicó en el Diario Oficial el decreto en el que se anunciaba que las mujeres tendrían derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular. A partir de ahí el avance es lento, en comparación con otros países.

En la clasificación internacional de la Unión Inter Parlamentaria de la participación política de las mujeres en los parlamentos, sólo 11 países como Suecia, Dinamarca, Alemania, Finlandia, Noruega, Islandia, Sudáfrica, Costa Rica, Argentina y Mozambique, han alcanzado el 30% de participación política de las mujeres. En este rubro México se encuentra en el lugar 33 °, siendo uno de los países con menor rango de América Latina en esa encuesta.

Hoy en México hay 135 (de 500 legisladores) diputadas federales. También están 27 (de 128) senadoras y aproximadamente 24.38 % (276) de mujeres en los Congresos Locales; sin embargo, y sin dejar de reconocer el esfuerzo de investigadoras y activistas, la participación política de las mujeres a nivel local es aún incipiente.

En nuestro país, existen 31 Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De la conformación de estos se desprende que a nivel nacional hay 1,141 diputaciones locales, de las cuales 276 están encabezadas por mujeres; esto es, el 24.38% del total. La mitad de ellas, electas por mayoría relativa (51.08%) y la mitad por representación proporcional (48.91%)¹.

Actualmente, sólo siete estados han alcanzado la cifra crítica del 30% en la integración de sus Congresos: Chiapas con el 35%; Campeche, con el 34.28%; Oaxaca y Baja California Sur (33.33%); Tamaulipas (30.55%) Morelos y Zacatecas (30%) esto tomando en cuenta los resultados de las recientes elecciones.

Por el contrario, los estados que representan un foco rojo en términos de representación de las mujeres en sus Congresos, al no llegar ni al 15% de representación femenina, son Aguascalientes, donde sólo el 7.40% del total de diputaciones está encabezado por mujeres, Puebla con el 14.6 por ciento y el Estado de México que escasamente lo sobrepasa con un 16%.

¹ La recolección de datos de los 31 Congresos Locales y la Asamblea Legislativa del DF se obtuvo de los portales electrónicos de los Congresos (Septiembre/2011). Está disponible y la información puede ser utilizada citando la fuente.

Los estados que tienen porcentajes elevados de participación, cuentan con cuotas y sanciones bien establecidas. Estos establecen en su legislación electoral cuotas de género: dos de ellos del 33% (Baja California Sur y Morelos), dos de 60/40 (Oaxaca y Zacatecas) y dos más establecen la paridad 50/50 (Chiapas y Campeche). En cuanto a sus listas de representación proporcional, tres de ellos estipulan que las candidaturas deben ser alternadas entre uno y otro sexo y, finalmente, cinco de los seis estados establecen como sanción a los partidos políticos que incumplan la cuota que no podrán registrar las listas de candidaturas.

En contraste, los Códigos Electorales de los cuatro estados que tienen menor porcentaje de mujeres en sus Congresos presentan deficiencias significativas en materia normativa, ya sea porque no establecen ninguna cuota, como el caso de Nayarit, porque sólo la sugieren, como en Michoacán y Guerrero, o porque no establecen penalidad alguna, como Puebla. Estos datos confirman no sólo la importancia de establecer cuotas en la legislación electoral, sino de establecerlas de la forma adecuada para garantizar la efectividad de la misma.

Hablar del papel de la mujer en la política de México y en particular de la de Puebla representa una historia actual ya que fue en el mes de octubre que celebramos 58 años desde que se reconoció oficialmente el derecho de las mujeres a elegir sus gobernantes, y 57 de haber sido electa la primera diputada federal.

Puebla en particular tiene como antecedentes en la política a dos pioneras, la primera de ellas Luz María Martínez quien en 1957 fue la primera mujer presidenta municipal del municipio de San Martín Texmelucan, y Esperanza Ramos Rodríguez de Naranjo. postulada por el PRI como candidata a diputada local del para entonces recién formado distrito 3 con cabecera en San Martín Texmelucan quien triunfa en la elección de 1962 y se convierte en la primera mujer que ocupa una curul en el Congreso del Estado de Puebla, formando parte de la XLII Legislatura local.

Aunque en Puebla las mujeres representan el 51.4% de la población de la entidad y el 53.05% del padrón electoral, sólo el 14% de los diputados miembros del Congreso, el 4 por ciento de los alcaldes.

Si bien el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece en su artículo 201 que “corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al setenta y cinco por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad”, en la práctica esto no se cumple.

Debido a que la LVIII Legislatura de Puebla es una de las tres entidades que menor porcentaje tiene en el sector con 14.63 % en comparación con el resto de los Congresos locales del país. Recientemente se llevaron a cabo modificaciones que hizo el Poder Legislativo en materia electoral, en donde se estableció cambiar las cuotas a cargos de elección popular, lo que permitirá que el 70 por ciento de las candidaturas sea para hombres y 30% para mujeres; mientras que antes sólo tenían el 25%. Otro de los cambios que se aprobó es que al momento de registrar la fórmula que competirá por un puesto, necesariamente deberán registrarse 2 mujeres; es decir, la propietaria y suplente del cargo, lo que impedirá que diputadas electas soliciten licencia a su cargo, dejando en su lugar a un hombre.

Los partidos políticos son la única puerta de entrada al sistema político mexicano y, por ello, su falta de compromiso con la igualdad resulta inaceptable. La armonización legislativa en materia de cuotas es inaplazable porque mientras la normatividad no sea reformada, el acceso de las mujeres a cargos de elección popular seguirá siendo un asunto de mera retórica política.

Es importante mencionar que no es únicamente con porcentajes establecidos en la ley como se logrará una representación equitativa, ya que también existen otros mecanismos con los cuales se detona la participación de las mujeres en la vida pública, como es el caso del porcentaje dedicado a la propia capacitación de la mujer que destinan los partidos políticos.

Aumentar del 2 al 5% de financiamiento a los partidos políticos para la capacitación política de la mujer, independientemente de las prerrogativas que tienen, permitirá fortalecer el papel que las féminas tienen al interior de sus partidos para así contar con más candidatas a cargos de elección popular.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, estableció en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V: "Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento público ordinario".

El fundamento de dicho precepto radica en la necesidad de generar condiciones de equidad de género en las contiendas internas y externas de los partidos políticos, permitiendo que la mujer pueda acceder sin restricciones a los mismos espacios de servicio público a los que accede un hombre.

Si bien es cierto se trata de una prerrogativa de género, el beneficio se extiende de forma clara al espíritu democrático que debe prevalecer en los partidos políticos, con valores como la pluralidad, tolerancia y libertad, en donde como instituciones se ven reforzados y cuyo resultado fortalece también a la sociedad y la representación de ésta en los escaños del poder público.

La capacitación a que se encuentran obligados los partidos políticos a impartir debe entenderse como un medio para que toda mujer interesada cuente con las herramientas necesarias que le permitan ser competitivas para cualquier cargo, de cualquier nivel, eliminando cualquier pretexto que por sinrazones culturales omiten la designación de mujeres en cargos de alta responsabilidad.

El tema del empoderamiento pasa por el ejercicio de la ciudadanía y el uso de los espacios político en esos últimos entraría el tema de los puestos o cargos públicos en la política. Por lo que resulta básico que las mujeres tengan la motivación para participar. Es indispensable brindar las herramientas necesarias para poder contender por algún puesto de elección popular en caso de que así lo decida.

No obstante dicho esfuerzo no debe verse reflejado solamente a nivel federal, sino que las entidades federativas deben caminar en la misma dirección, a efecto de un resultado nacional, donde las condiciones de competencia política promuevan la inclusión de la mujer, en todo orden de gobierno.

De ahí la necesidad de reflejar el espíritu plasmado en el COFIPE a la legislación electoral local de todas las entidades federativas, estableciendo un porcentaje determinado, como un mínimo para destinarlo a la capacitación de las mujeres que por conducto de los partidos políticos quieren ser participes en la vida política de su estado o municipio.

En este sentido la presente iniciativa busca sentar un precedente para las generaciones venideras de mujeres que deseen incursionar en la participación política, estableciendo una cuota de registro de candidaturas más cercana a la paridad; y destinando un 5% a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Así Puebla se colocará a la vanguardia en la legislación referente a tan importante tema.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo Único: Se REFORMA la fracción XIV del Artículo 54, y el artículo 201; y se ADICIONA un último párrafo al Artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el cinco por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción XIV del artículo 54 de este Código:

Para promover, la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

XIV.-Promover, la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, destinando anualmente, por lo menos, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

ARTÍCULO 201.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atte.

Denisse Ortiz Pérez

H. Puebla de Zaragoza a 22 de noviembre de 2011